

N LEY 8,685, DE 20 DE JULIO DE 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Déjeme saber que el Congreso Nacional decreta y sanciona la siguiente Ley:

Art. 1 Hasta el año fiscal de 2019, inclusive, los contribuyentes pueden deducir del impuesto sobre la renta las cantidades invertidas en la producción de obras audiovisuales brasileñas de producción independiente, mediante la adquisición de cuotas representativas de los derechos de comercialización de dichas obras, siempre que Estas inversiones se realizan en el mercado de capitales, en activos previstos por la ley y autorizados por la Comisión de Bolsa y Valores (CVM), y los proyectos de producción han sido aprobados previamente por la Agencia Nacional de Cine (Ancine).

§ 1 La responsabilidad de los adquirentes se limita al pago de las acciones suscritas.

§ 2 La deducción prevista en este artículo está limitada al tres por ciento del impuesto adeudado por las personas y al uno por ciento del impuesto adeudado por las personas jurídicas.

§ 3 Los montos invertidos en las inversiones mencionadas en el artículo anterior serán:

a) deducido del impuesto adeudado en el mes al que se refieren las inversiones, para las personas jurídicas que calculan la ganancia mensual;

b) deducido del impuesto adeudado en la declaración de ajuste por:

1. entidades jurídicas que, habiendo elegido recaudar el impuesto por estimación, calculan el beneficio real anual;

2. individuos.

§ 4 La entidad jurídica gravada sobre la base de la renta imponible también puede deducir las inversiones totales realizadas de conformidad con este artículo como gastos operativos.

§ 5 Los proyectos específicos en los proyectos audiovisuales, de exhibición cinematográfica, distribución e infraestructura técnica presentados por una empresa brasileña con capital nacional, pueden ser acreditados por los Ministerios de Finanzas y Cultura para disfrutar de los incentivos fiscales mencionados en el artículo de este artículo.